



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO

Ibagué, Once (11) de Diciembre de dos mil dieciocho (2018).

RADICACIÓN: 2018-221
MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE: MERCEDES OVIEDO CASTRILLON
DEMANDADO: UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI. E.S.E. Y OTROS

Dentro de la oportunidad procesal pertinente, la demandada UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE E.S.E. presenta llamamiento en garantía contra la COMPAÑÍA ALLIANZ SEGUROS S.A., entidad con la cual la entidad adquirió la póliza de responsabilidad civil extracontractual N° 021895687/0 con vigencia entre el 15 de Enero de 2016 al 14 de Enero de 2017.

Teniendo en cuenta lo anterior, y por reunirse los requisitos de que tratan los artículos 225 de la Ley 1437 de 2011, 64, 65 y 66 del C.G.P., se admitirá el llamamiento formulado.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Por reunir los requisitos legales, se admite el llamamiento en garantía instaurado por UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE E.S.E. contra la COMPAÑÍA ALLIANZ SEGUROS S.A.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente esta providencia a los señores Agente del Ministerio Público y al Representante Legal de la COMPAÑÍA ALLIANZ SEGUROS S.A., conforme lo ordenado en el artículo 199 y 200 de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO: Por remisión expresa del artículo 227 de la Ley 1437 de 2011, dese aplicación al artículo 66 del C.G.P., advirtiéndose que si la notificación no se logra dentro de los seis (6) meses siguientes, el llamamiento será ineficaz.

CUARTO: Córrese traslado al llamado en garantía por el término de quince (15) días, para que responda el llamamiento conforme lo indicado en el artículo 225 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: La demandada UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE E.S.E., deberá consignar en la cuenta de la Secretaría del Juzgado la suma de sesenta mil (\$60.000) pesos como gastos ordinarios del proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


FLABIO GENTILE MENDOZA QUINTERO
JUEZ

Avenida Ambalá Calle 69 N° 19-109 Piso 2
Edificio Comfatolima
Ibagué